

mos anular como anulamos por contraria a Derecha la Resolución del Ministerio de Industria de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno, por la que procedió a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la marca «Bultaco-Mercurio», número trescientos setenta y cuatro mil ochocientos uno, solicitada por la Compañía Española de Motores, S. A., para distinguir motores de combustión y explosión, sus partes y complementos, asiento registral que igualmente anulamos; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Madrid, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Badajoz*

Provincia de Cáceres

8.395. «Balbina». Estaño. 23. Cáceres y Casar de Cáceres

*Madrid*

Provincia de Madrid

1.914. «La Asturiana». Sillimanita. 300. Horcajo de la Sierra.  
1.922. «La Asturiana IV». Sillimanita. 400. Braojos, La Serna y Piñuecar.  
1.923. «La Asturiana V». Sillimanita. 200. Manjirón.  
2.021. «La Linda». Caolín. 90. Valdemorillo.  
2.022. «San Juan». Caolín. 28. Valdemorillo.

*Salamanca*

Provincia de Salamanca

3.012. «María Amalia. Mica. 613. Garcirrey.  
4.073. «San Esteban». Estaño. 36. San Pedro de Rozados.  
4.573. «Santa Teresa». Estaño y volframio. 117. San Pedro de Rozados.

*Santa Cruz de Tenerife*

1.454. «Montaña Colorada». Piedra pómez y amianto. 125. La Orotava.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Guipúzcoa y Madrid por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber que han sido otorgadas y tituladas por el excelentísimo señor Ministro de Industria, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Córdoba*

10.487. «Nuestra Señora de la Antigua». Sal gema. 32. Aguilar de la Frontera.  
10.697. «Santa Rosa». Aguas minero-medicinales. 10. Aguilar de la Frontera.

10.860. «Ampliación a Pascualín». Plomo. 12. Villanueva de Córdoba.  
11.554. «Susita». Plomo. 54. Fuenteovejuna.  
11.579. «Cerro del Wolfram». Volframio. 100. Montoro.  
11.580. «Cerro del Wolfram número 4». Volframio. 70. Cardena.

*Guipúzcoa*

Provincia de Navarra

3.119. «Salinas de Corcuera». Sal disuelta. 20. Lerín.

*Madrid*

Provincia de Cuenca

725. «Ike». Cuarzo y caolín. 178. Carboneras de Guadazaón, Arguisuelas y Reillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Oviedo por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Guipúzcoa*

Provincia de Navarra

2.964. «Ayegui». Manganese. 30. Ayegui.

*Oviedo*

26.555. «Aumento a Florinda». Carbón. 148. Piloña.  
27.687. «Santa María». Hierro. 30. Cudillero.  
27.725. «Ampliación de Fe». Hierro. 142. Luearca.  
27.790. «Palmira». Hierro. 1.590. Vegadeo y Castropol.  
27.851. «Conchita». Hierro. 300. Santa Eulalia de Oscos.  
27.865. «Santa Catalina». Hierro. 485. Salas.  
27.906. «San Vicente». Hierro. 1.978. Lena y San Emiliano.  
28.122. «Consolación». Hierro. 145. Allande.  
28.199. «Fraternidad». Hierro. 128. Boal.  
28.234. «Dos Amigos». Hierro. 1.030. Luearca.  
28.248. «Tres Amigos». Caolín. 30. Salas.  
28.297. «María». Hierro. 108. Cangas del Narcea.  
28.309. «Obdulia Rosa». Caolín. 96. Allande.  
28.343. «Mari Puri». Carbón. 1.065. Cangas del Narcea.  
28.358. «Tres Amigos». Hierro. 390. Tineo.  
28.383. «Carmina». Hierro. 24. Cangas del Narcea.  
28.460. «María Jesús». Hierro. 480. Allande.  
28.652. «La Malata». Hierro. 125. Taramundi.  
28.668. «La Vinada». Hierro. 47. Tineo.  
28.843. «La Escondida». Carbón. 532. Quirós.  
29.084. «Ramonita». Barita. 15. Gozón.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 28 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.749 interpuesto por don Amadeo Sala Pavia.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de noviembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.749, interpuesto por don Amadeo Sala Pavia, contra Orden de este Departamento de 5 de abril de 1962 sobre aprovechamiento de estorninos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Sala Pavia contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmada en reposición por la de cinco de abril de mil novecientos sesenta y

dos, que adjudicó a don Francisco García Chantre el aprovechamiento de estorninos durante los años mil novecientos sesenta y uno-sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cinco-sesenta y seis, en el arroyo «La Clamor Amarga», de las provincias de Lérida y Huesca; declaramos dichas resoluciones ministeriales ajustadas a derecho válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, con imposición de costas al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.397 interpuesto por el Ayuntamiento de Villar del Cobo (Teruel).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de diciembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.397, interpuesto por el Ayuntamiento de Villar del Cobo (Teruel), contra Orden de este Departamento de 22 de junio de 1962, sobre roturación de un monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por el Ayuntamiento de Villar del Cobo (Teruel) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, denegatoria de la autorización para roturar parte del monte «Cañada del Salz», número cuarenta y seis del Catálogo de los de Utilidad Pública de dicha provincia, debemos declarar y declaramos válidos y subsistente, por conforme a Derecho, la resolución ministerial expresada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.940 interpuesto por don Lucas Rodríguez Barrios.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 5 de diciembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.940, interpuesto por don Lucas Rodríguez Barrios, contra Orden de este Departamento de 12 de julio de 1962, sobre sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y expresamente confirmamos las resoluciones de la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por la que se impuso a don Lucas Rodríguez Barrios la corrección disciplinaria de traslado forzoso, y las de la Delegación Nacional de dicho Servicio de doce de julio y veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, confirmatorias de tal sanción. Absolvemos de la demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se declara «Explotación agraria familiar protegida» una finca de la provincia de Vizcaya*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria

Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1962 que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Vizcaya, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca «Caserío Iturbe», situada en el término municipal de Marquina y propiedad de don Francisco Arizmendiarieta Madariaga, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 3 de mayo de 1962 en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado; y vistos, igualmente, los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Caserío Iturbe», propiedad de don Francisco Arizmendiarieta Madariaga, situada en el término municipal de Marquina, de la provincia de Vizcaya, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la Orden de 3 de mayo de 1962 y en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector Casablanca», del término municipal de María, en la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector Casablanca» (Almería) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado particularmente por iniciativa de los propietarios un Plan de Conservación de Suelos del citado Sector, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido Sector, de una extensión de 9.323 hectáreas, 76 áreas y 70 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 3.390.053,14 pesetas, de las que 3.166.267,89 pesetas corresponden a la subvención y las restantes 223.785,25 pesetas a los propietarios.

Tercero. La ejecución de las obras se llevará a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios han dado o den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Santa Teresa», del término municipal de Alosno, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Santa Teresa», situada en el término municipal de Alosno (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado, particularmente por iniciativa del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de junio de 1962.